



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00164** DEL **10 OCT 2024**

“Por medio de la cual se resuelve situación de arma de fuego traumática.”

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 1119 de 2006, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2535 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223.

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 fija las normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

Que, el decreto ibídem define y enumera las circunstancias en que procede la incautación de armas, el decomiso, imposición de multas y devolución de la misma.

Que, el decreto ibídem, instituyó en el artículo 90, lo siguiente: “(...) **Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio (...).**”

Que el artículo 105 ibídem, facultó al Gobierno Nacional para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el decreto reglamente su tenencia y porte¹.

Que, en virtud de la facultad enunciada en el inciso anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1417 de 2021, el cual adiciona unos artículos al Decreto 1070 de 2015, clasificando y reglamentando la tenencia y porte de armas traumáticas; instituyendo que éstas se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones².

¹ La Corte Constitucional en sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que “La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice “de conformidad con lo aquí dispuesto” (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2553 de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.”

² Artículo 2.2.4.3.4. Decreto 1417 de 2021.

Que el Decreto ibídem (artículo 2.2.4.3.7.) establece que los particulares podrán tener y/o portar armas traumáticas de uso civil de defensa personal, previo permiso expedido por la autoridad competente.

Que el Decreto ibídem (art. 2.2.4.3.10) instituyó un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en funcionamiento y operación del procedimiento establecido por INDUMIL para el marcaje y registro de las armas traumáticas. Por su parte, el parágrafo 1 del art. 2.2.4.3.9 ibíd., establece que "[l]as personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente".

Que la Circular Conjunta número 001 del 29 de junio de 2022, emanada del Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), estableció el procedimiento de marcaje y registro de las armas traumáticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.8 del Decreto 1417 de 2021, estableciendo como plazos los siguientes: para **procedimiento de marcaje** a partir del 4 de julio de 2022 hasta el 4 de marzo de 2023 y **solicitud de permiso para porte y/o tenencia** hasta el 4 de noviembre de 2023.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, prorrogó las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego, cuya vigencia es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. En virtud de ello, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva Transitoria No. 0005/MDN-COGFM-DCCAE del 22 de febrero de 2024, mediante la cual prorroga los lineamientos y directrices para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por el Decreto 2267 del 29/12/2023. Directrices y lineamientos aplicables a las armas traumáticas, según lo indicado en dicha directiva (acápito III. DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS), que en cumplimiento a lo anterior, la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional de Colombia, expidió la Resolución No. 001 del 23/02/2024, "POR EL CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA BRIGADA".

COMPETENCIA

El suscrito Comandante de Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, en uso de las facultades contenidas por el artículo 88 y 90 del decreto 2535 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, es competente para disponer según el caso, aplicar la medida de devolución, multas, decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando, y pasa a conocer de los siguientes,

HECHOS

Mediante comunicado oficial GS-2024-029957-MEMOT, de fecha 12 de mayo de 2024, el señor patrullero CARLOS DUVÁN CALY PAYAREZ, integrante dispositivo especializado de intervención adscrito al Grupo Diálogo y Mantenimiento del Orden, dejó a disposición de este Comando de Policía Metropolitana, el arma de fuego tipo pistola traumática, marca ESEKOL FIRAT MAGNUM K, calibre 9mm, Serie No. V2IEKFNYS01-2100440 y un (01) proveedor para la misma, sin permiso para porte y sin permiso especial, incautada al señor JULIO GABRIEL MEZA MATO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.699.802 expedida en Montería (Córdoba), en aplicación del Decreto 2535 de 1993, artículo 85,

literal c. *Portar transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorios, sin el permiso o licencia correspondiente*, procedimiento realizado mediante actividad de policía, en los siguientes términos:

ca No. GS-2024-029957-MEMOT

- + 150%

HECHOS

El día de ayer 11-05-2024, siendo aproximadamente las 13:40 PM, momentos en que nos encontrábamos realizando planes de control, búsqueda y solicitud de antecedentes a personas y vehículos exactamente en la calle 26 con carrera 31 en la principal del barrio Canta Claro, Observamos a una persona de sexo masculino que se movilizaba en una motocicleta tipo bóxer de color negro de placas QUP19D, y al practicarle un registro personal se le hayo en su poder al interior de una mochila que portaba terciada (01) ARMA TRAUMATICA con (01) PROVEEDOR y (02) CARTUCHOS DE PISTOLA CALIBRE 9MM INDUMIL, persona quien fue identificada como JULIO GABRIEL MEZA MATO CC. 78.699.802 de montería, es por ello que al vernos frente a una conducta punible procedemos a leerle y materializarle los derechos como persona capturada y dejarlo a disposición a la fiscalía en turno (URI), conservando la línea de tiempo y respetándole su dignidad humana.

Por su parte, es importante indicar que estando en las instalaciones de la fiscalía el señor asistente de la fiscalía LUIS MIGUEL SOTO MORENO, efectivamente nos recibió la captura en flagrancia del señor MEZA por el delito de FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNCIONES artículo 365 del código penal, en cuanto al verbo rector de "Portar Municiones" y no portar armas de fuego, es decir, fue recibido por portar los (02) cartuchos calibre 9MM marca indumil, bajo el número de noticia criminal 230016001015202400857, no obstante mi coronel, no nos quisieron recibir dicha arma traumática bajo el entendido de que la misma no tenía el cañón modificado o reforzado y como consecuencia esta no configura delito, ni tenida en cuenta como agravantes.

Es de anotar mi coronel, que durante el procedimiento de captura nos comunicamos con el señor sargento segundo URUEÑA MARTINEZ NELSON funcionario del Centro de información nacional de arma (SINAR) quien informo que dicha arma traumática no figuraba.

Es por ello mi coronel, que ante la negación por parte del delegado de la fiscalía, procedemos de manera muy respetuosa a dejársela a disposición por la violación del artículo 85 "**causales de Incautación**" del decreto 2535 del 1993 en su literal C, "**Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente**", de un (01) ARMA TRAUMATICA con (01) PROVEEDOR.

(Extraído del Gestor de Documentos Policiales GEPOL, radicado GS-2024-029957-MEMOT – obrante a folio 1 del expediente).

El señor MEZA MATO fue dejado a disposición de la Fiscalía Seccional Montería por el delito tipificado en el artículo 365 del Código Penal, por el porte de dos (2) cartuchos calibre 9MM marca Indumil, noticia criminal 230016001015202400857; en embargo, el arma de fuego traumático no fue recibida, bajo el argumento que "no tenía el cañón modificado o reforzado".

ANEXOS Y PRUEBAS

A folios 1 al 9, comunicado oficial GS-2024-029957-MEMOT, de fecha 12 de mayo de 2024, el señor patrullero CARLOS DUVÁN CALY PAYAREZ, al que anexó: (i) acta de incautación de elementos varios; (ii) copia reporte de inicio JPJ-1 radicado 230016001015202400857; (iii) informe de captura en flagrancia; (iv) copia minuta de guardia MEMOT folios 1, 109 y 110; (v) copia anotación No. 211114 realizada en el sistema de información SECAD.

A folio 10, diligencia de notificación inicio investigación administrativa JULIO GABRIEL MEZA MATO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.699.802 expedida en Montería (Córdoba), realizada el día 5 de julio de 2024.

A folio 11, – diligencia de descargos rendidos el día 5 de julio de 2024 por parte del señor JULIO GABRIEL MEZA MATO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.699.802 expedida en Montería (Córdoba).

A folio 12 – copia cédula de ciudadanía del señor JULIO GABRIEL MEZA MATO.

VALIDEZ DEL DOCUMENTO PÚBLICO

Los documentos expedidos por funcionario público, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", así mismo fija su alcance probatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 243, 244 y 257. Por tal razón, y con suficientes soportes legales este despacho le otorga la validez y legalidad a los documentos que reposan en el presente expediente, suscritos por funcionario público.

CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL - PROCEDIMIENTO POLICIAL, MARCO LEGAL Y MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN.

En cumplimiento al servicio público de Policía, para alcanzar los fines esenciales de garantizar condiciones de seguridad para el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas, como medio para evitar cualquier comportamiento contrario a la convivencia que pueda trascender o terminar en el campo del derecho penal la Actividad de Policía es esencial y exclusivamente preventiva, para evitar la violación de los derechos. Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1801 de 20163:

"ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren." (Subrayado propio).

La actuación institucional también se encuentra amparada por las normas que regulan lo concerniente a las armas, municiones y explosivos (D. L. 2535/1993), el cual en su artículo 83 establece le confiere competencia a todos los miembros de la Fuerza Pública, para incautar estos elementos cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones, norma que a su tenor literal señala: "(...)Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios: a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;"

Concatenado con lo anterior, el artículo 84 ibídem, instituye que la incautación de armas, municiones y explosivos procede en todos los casos que éstos se posean sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo decreto, al señalar: "[a]rtículo 84º.- INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto (...)"

En el mismo sentido, en el artículo 85 establece de manera taxativa las causales de incautación, en los siguientes términos: "ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes: (...) c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente; (...)"

³ "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."

El caso que nos ocupa, es decir, la incautación arma de fuego tipo pistola traumática, marca ESEKOL FIRAT MAGNUM K, calibre 9mm, Serie No. V2IEKFNYS01-2100440 y un (01) proveedor para la misma, se dio en procedimiento realizado por el personal del Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, señor JULIO GABRIEL MEZA MATO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.699.802 expedida en Montería (Córdoba), en aplicación del Decreto 2535 de 1993, artículo 85, literal c. **Portar transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorios, sin el permiso o licencia correspondiente, procedimiento realizado mediante actividad de policía.** Arma de fuego que, luego de la verificación⁴, resultó no contar con permiso de la autoridad competente para porte ni para tenencia; procedimiento que se dio en el marco de las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional, de conformidad con las normas citadas en el presente acápite.

DE LOS DESCARGOS

A través del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, con el ánimo de dar garantías procesales, establecidas como principio de defensa y contradicción, debido proceso, consagrado el canon 29 superior y concordante con el artículo 47 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo "CPACA"⁵, el cinco (5) de julio de 2024 recibió diligencia administrativa de descargos al señor JULIO GABRIEL MEZA MATO; en la diligencia manifestó respecto a la incautación del arma de fuego tipo traumática marca ESEKOL FIRAT MAGNUM K, calibre 9mm, Serie No. V2IEKFNYS01-2100440 y un (01) proveedor, que NO contaba con permiso para tenencia o porte de la misma, también señaló que no había efectuado el registro de la misma ante el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) limitándose a manifestar que contaba con factura de compra y documento de la DIAN.

MONOPOLIO DE LAS ARMAS EJERCIDA POR EL ESTADO Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN

En ejercicio de las potestades emanadas del monopolio sobre las armas de fuego, el Estado ha tenido a bien otorgar permisos de carácter especial a algunas personas naturales o jurídicas para portar o tenerlas, quienes, a su vez, las consideran necesarias para proteger su vida y/o prestar un servicio de vigilancia y seguridad a la integridad física, patrimonio de los ciudadanos. No obstante ello, no se puede desconocer el potencial ofensivo de estos elementos, por lo cual, el Estado a través de las instituciones, mantiene un estricto control sobre las mismas, en aras de evitar al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus derechos, sólo pueden defenderse mediante actos violentos o la fuerza, sin acudir a medios civilizados y alternativos que ofrece la constitución y la ley, para llevar a feliz término los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales, por lo tanto el estado al ejercer el monopolio sobre las armas de fuego, debe velar por el sostenimiento de un orden social y las condiciones necesarias que permita el ejercicio de los derechos y libertades públicas en un ambiente pacífico por parte de los asociados, en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 superior, en el mismo sentido la Honorable Corte Constitucional mediante las sentencias C-038 de 1995 y C-296 de 1995 ha indicado que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal.

⁴ Según se señala en la comunicación oficial GS-2024-029957-MEMOT a folio 1 del expediente.

⁵ **ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes- **Inciso 2.** Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Se observa dentro de los antecedentes existentes en el cuadernillo del proceso administrativo que concuerda los hechos narrados por el funcionario policial en el oficio a través del cual deja a disposición el arma de fuego y los descargos presentados por el administrado, observándose que la incautación fue realizada bajo el amparo de los presupuestos normativos del Decreto 2235 de 1993 y las competencias del Personal Uniformado de la Policía Nacional, conforme a las atribuciones de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica, de los documentos públicos arrimados al proceso y lo argumentado por el interviniente en el proceso, toda vez que, si bien es cierto el informe policial, el acta de incautación del arma de fuego, constituyen prueba, no lo es menos que pueden ser controvertidas, para ello, el despacho accedió a escuchar al señor JULIO GABRIEL MEZA MATO en calidad de portador del arma de fuego traumática, garantizando el derecho de contradicción y defensa. Por lo tanto, luego del respectivo estudio y análisis, se llegó a las siguientes CONCLUSIONES: (i) la conducta realizada el día 11/05/2024 por el señor Meza Mato, en el momento en que fue abordado por personal policial, se ajusta a lo establecido en el artículo 85 Literal c) del Decreto 2535 del 1993, toda vez, que portaba arma de fuego tipo pistola arma traumática marca ESEKOL FIRAT MAGNUM K, calibre 9mm, Serie No. V2IEKFNYS01-2100440 y un (01) proveedor para la misma, *sin el permiso o licencia correspondiente*, lo que fue constatado mediante consulta al Centro de Información Nacional de Armas (CINAR)⁶ dando origen a la incautación; (ii) del derecho de defensa y contradicción ejercido por el encartado en el curso de sus descargos, no desvirtuó su trasgresión a las normas que fijan el régimen de porte y/o tenencia de armas de fuego (D.L. 2535/2000, L. 1119/2006 y D. 1417/2021), por el contrario, en sus manifestaciones corroboró que el arma junto con su proveedor era portada sin permiso de autoridad competente, lo cual genera la consecuencia jurídica establecida en el artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993 por adecuarse al supuesto de hecho establecido en el literal a) del mismo artículo: **"[q]uien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;"**⁷. Al mismo tiempo, se configura la circunstancia fáctica que indica la norma en el literal f) ibídem, a **"[q]uien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos[...]"**⁸ en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023⁹, la regulación de la Directiva Transitoria No. 0005/MDN-COGFM-DCCAE del 22 de febrero de 2024¹⁰; y la Resolución No. 001 del 23/02/2024, emanada de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional de Colombia, "POR EL CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA BRIGADA", lo cual permite encontrar mérito suficiente para resolver el presente asunto con la medida de decomiso a favor del estado, del arma de fuego traumática y el accesorio (proveedor) incautado.

En tal virtud, y sin entrar en más detalles, el Comandante de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, atendiendo las facultades conferidas por el Decreto 2535 de 1993, y demás normas que lo modifican y adicionan;

⁶ Según lo expuso el señor patrullero CARLOS DUVAN CALY PAYARES – ver reverso del folio 1 del expediente.

⁷ Decreto 2535 de 1993 artículo 85 literal a).

⁸ Artículo 85 literal f) del Decreto 2535 de 1993.

⁹ Mediante el cual el Gobierno Nacional prorrogó las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego, cuya vigencia es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

¹⁰ Emanada del Ministerio de Defensa Nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida de **DECOMISO** a favor del Estado Colombiano, Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, el arma de fuego tipo traumática, marca ESEKOL FIRAT MAGNUM K, calibre 9MM P.A, Serie No. V2IEKFNYS01-2100440 y un (01) proveedor para la misma, portada por el JULIO GABRIEL MEZA MATO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.699.802 expedida en Montería (Córdoba), por infringir el literal a) del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, "Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar," y el literal **f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JULIO GABRIEL MEZA MATO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.699.802 expedida en Montería (Córdoba), haciéndoles saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 número 6-51 barrio centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el comando de Policía Regional 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, tercero, Medellín Antioquia, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, al tenor de la Ley 1437 del 2011, Artículo 76, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR al Jefe de la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería para efectos de notificación y cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, el ALMACENISTA DE ARMAMENTO de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, dispondrá el envío del arma de fuego, accesorios y munición de las características mencionadas en el artículo primero de la presente resolución al Comando General de las Fuerzas Militares como lo establece los artículos 92 y 93 del Decreto 2535 de 1993, dejando constancia de la entrega física en el archivo del Almacén de Armas Incautadas de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Montería a los _____

Coronel **GIMI ERNESTO PALACIOS NARVAEZ**
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería (E)

Elaboró: SI TATIANA PEÑA GOMEZ
MEMOT- ASJUR

Revisó: IJ. NESTOR DARIO SOLANO ALARCÓN
MEMOT- ASJUR

Fecha de elaboración: 07-10-2024.
Ubicación: E-14. Resoluciones Armas de Fuego 2024.
Calle 29 números 5 – 61 Centro
Teléfono 6047862600 ext. 5
memot.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

001000

001000